

PRECIOS.

Capital un mes.	7 rs.	Fuera.	9
Trimestre.	20	26
Medio año.	36	48
Todo el año.	50	74

Franco el porte.



PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Redaccion, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas, y en la calle Mayor, núm.º 80 librería de Gervasio Santos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 159.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 31 de julio último me comunica la real orden siguiente.

La Reina en vista de una queja elevada por conducto del Ministerio de la guerra, sobre la indebida proteccion que dan algunos alcaldes á los soldados que pretestando enfermedades retardan su incorporacion á las filas respectivas, ha tenido á bien mandar que sin guardar consideracion estreche V. S. á las autoridades locales de los pueblos de esa provincia para que llenen su deber en este punto, negando todo apoyo á los que puedan hallarse en el mencionado caso, para cuyo mejor cumplimiento se pondrá V. S. de acuerdo con el capitán ó comandante general de ese distrito. De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los alcaldes constitucionales y á fin de que estos den cumplimiento á cuanto en la misma se ordena. Palencia 17 de agosto de 1844.
=Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 160.

Habiéndose desertado del presidio del Canal de Castilla, los confinados, cuyos nombres y señas se expresan á continuacion, practicarán los alcaldes constitucionales, comisarios, celadores y agentes de proteccion y seguridad pública las diligencias mas eficaces para verificar su captura y segura conduccion á las órdenes del Sr. Comandante Inspector del espresado presidio, y dando parte á este Gobierno político caso de conseguirla. Palencia 17 de agosto de 1844.
=Agustin Gomez Inguanzo.

Señas

José Lopez Rodriguez, estatura 5 pies, edad 32 años, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poca, cara redonda, color bueno.

Manuel Garcia Abad, estatura 5 pies, tres pulgadas, edad 23 años, pe-

lo castaño, ojos pardos, nariz chica, barba regular, cara larga, color moreno.

Faustino Vicente Moro, estatura 5 pies 4 pulgadas, edad 26 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara grande, color moreno.

Eusebio Blanco y García, estatura 5 pies, edad 25 años, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba id., cara larga, color trigueño.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Palencia.

Real orden de 4 de Julio de 1836 sobre suministrar á los licenciados del ejército, desertores, quintos y rezagados enfermos.

Intendencia general del ejército.=Infantería.=Circular.=El Sr. Subsecretario de Guerra en 4 de julio último me dice de real orden lo siguiente.=El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al de la Gobernación del reino lo que sigue.=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion que el antecesor de V. E. remitió á este Ministerio de mi cargo en 14 de mayo último, del ayuntamiento de Talavera de la Reina solicitando se le destinase algun fondo ú arbitrio con que cubrir los suministros que hacia á licenciados del ejército, desertores, quintos, rezagados por enfermos y pobres que se conducen de justicia en justicia; y enterada S. M. ha tenido á bien declarar que los individuos de tropa que obtienen sus licencias absolutas salen socorridos de los cuerpos con auxilios prevenidos de cuenta de la administracion militar para regresar á los pueblos de su naturaleza, y por consiguiente no tienen derecho á percibir cosa alguna en los del tránsito; que los desertores deben ser destinados por los Comandantes de Armas al regimiento mas próximo para recibir por él los socorros y raciones, entendiéndose para su reintegro con aquel ó aquellos á que dichos desertores correspondan sin perjuicio de abonar á los pueblos los auxilios que justifiquen haber franqueado á los mismos despues de aprehendidos: que tambien corresponde á la Administracion militar el pago de los socorros que acrediten haber

prestado á los quintos por ser de cargo de la misma la asistencia de ellos desde el dia que salen de sus pueblos; y por último, que con respecto á los pobres que se conducen de justicia en justicia, es punto que debe resolverse por el Ministerio del cargo de V. E.=Es copia, Angelis.=Es copia, Delgado.=Insértese, Inguanzo.

ANUNCIOS.

Comision especial de Venta de Bienes nacionales de la provincia de Palencia.

El Sr. Intendente de rentas de esta provincia en decreto de 14 del actual se ha servido aprobar los remates en venta celebrados en la capital y partido de varias fincas que en término de Páramo pertenecieron al clero secular de dicho pueblo.

Con la misma fecha ha sido igualmente aprobado el remate en venta celebrado en el partido como mas ventajoso en término de Poblacion de Cerrato perteneciente al clero secular del mismo.

En providencia del mismo dia han sido aprobados los remates en venta celebrados en la capital excepto el primero y quinto quínon de la iglesia de San Juan que lo ha sido en el partido, de varias fincas que en término de Villahan de Palenzuela pertenecieron al clero secular de dicho pueblo.

Finalmente han sido igualmente aprobados con la misma fecha los remates en venta celebrados en la capital y partido de varias fincas que en término de Palenzuela pertenecieron al clero secular del mismo.

Ultimamente han sido aprobados con la misma fecha los remates en venta celebrados en el partido como mas ventajosos de varias fincas que en término de Dehesa de Montejo correspondieron al clero secular de dicho pueblo.

Palencia 14 de agosto de 1844.=Pedro de Vera.=Insértese, Inguanzo.

Concluyen las condiciones facultativas bajo las cuales se adjudique el asiento para la limpia del puerto de Barcelona.

**DIRECCION GENERAL DE CAMINOS,
CANALES Y PUERTOS.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.
Condiciones económicas que deben unirse á las facultativas para dar en asiento la limpia del puerto de Barcelona.

1.ª El asentista afianzará el cumplimiento

to de las condiciones 14 y 15 facultativas con la cantidad de veinte mil duros en metálico, ó treinta mil en fincas, ó bien ochenta mil en papel de la deuda liquidada del cinco por ciento.

2.^a Para el pago de la extraccion de arena y fango se consigna la cantidad de tres mil quinientos duros mensuales hipotecando para el cumplimiento de esta contrata el producto de todos los arbitrios que actualmente se recauda y pueda recaudarse en lo sucesivo con aplicacion á las obras y limpia del puerto, sin perjuicio de aumentarse esta dotacion siempre que el ramo administrativo pueda y lo tenga por conveniente.

3.^a Con los tres mil quinientos duros mensuales que segun el artículo precedente quedan consignados á esta faena y con aquellas otras cantidades que el ramo administrativo tuviere á bien destinar al propio objeto, se irá satisfaciendo el importe de las certificaciones de que trata el artículo 13 de las condiciones facultativas. Si en algunos meses escediere dicho importe á la espresada consignacion, se espedirá al asentista un pagaré por el valor de la diferencia, y si la consignacion escediere al mencionado importe se satisfará con el sobrante los pagarés pendientes en cuanto alcanzare á ello, ó se unirá, si no los hubiere, á la consignacion del mes sucesivo.

En aclaracion del párrafo anterior se advierte que aun cuando el asentista concluya la faena antes de ocho años que como á término mácsimo se prefija para ello, ó con el número de pies cúbicos de arena y fango que estraiga en un mes devengue mayor cantidad que los espresados tres mil quinientos duros, no por eso tendrá derecho á ecsigir mas que esta consignacion y el sobrante que hubiere de las correspondientes á meses anteriores.

4.^a La misma cantidad de tres mil quinientos duros continuará percibiendo el asentista si concluida la faena resultare acreditando. Al efecto le serán espedidos por el todo de su crédito billetes negociables de tres mil quinientos duros, convirtiendo en ellos los pagarés que hubiere pendientes, y de estos billetes se amortizará á lo menos uno al mes por su orden numérico.

5.^a Si el asentista faltase al cumplimiento de la contrata, perderá la fianza que ha de presentar con arreglo al artículo 1.^o, lo que hubiese dejado de percibir y los buques,

máquinas y efectos que tenga para el servicio de su empresa, pasando á ser todo esto propiedad de la administracion de las obras.

6.^a Si por efecto de algun temporal ó incendio se viese privado el asentista de hacer uso de las máquinas ó buques, el Gobierno le prorogará el plazo estipulado por el tiempo que necesite para su recomposicion ó substitution, previos informes de la diputacion provincial y del ingeniero director de la limpia; pero si fenecida la próroga pasare un mes sin haberlo verificado, abonará dicho asentista al ramo administrativo la cantidad de mil duros; si dos meses, dos mil duros; si tres meses, tres mil duros; si cuatro meses, ocho mil duros; y si despues de estos no hubiese hecho la espresada reparacion ó reemplazo, perderá el importe de la fianza con todo lo demas que se espresa en el artículo anterior, quedando rescindida la contrata.

Fuera de los dos referidos casos de temporal é incendio, no podrá alegar el asentista como disculpa de la suspension de la limpia, la descomposicion de las máquinas, el mal estado de los buques, ni las contestaciones ó diferencias que pueda llegar á tener con la direccion ó administracion de las obras, y en consecuencia no se le prorogará por estas causas el tiempo que se hubiese estipulado.

7.^a Si por un caso imprevisto se hallase privado el ramo administrativo de percibir sus arbitrios, teniendo en consideracion los perjuicios que debiera sufrir el asentista por los gastos que tuviese hechos, se obliga el mismo ramo á hacerle las bonificaciones siguientes. Si la suspension en el pago acaeciere antes de haberse estraído diez millones de pies cúbicos de arena y fango, se le entregará veinte mil duros; si se hubiesen estraído diez millones de pies cúbicos sin llegar á veinte millones, se le entregará quince mil duros; si se hubiesen estraído veinte millones de pies cúbicos sin llegar á treinta y cinco millones, se le entregará diez mil duros; y por último, si se hubiesen estraído treinta y cinco millones sin llegar á cincuenta millones, se le entregará seis mil duros. Fuera de los casos que acaba de espresarse no se hará al asentista otra bonificacion alguna.

8.^a Si despues de principiada la limpia con medios que infundan esperanza de llevarse en ella la mas cumplida actividad, presentare el asentista fianza especial é idónea á entera satisfaccion de la diputacion

provincial, se le facilitará, tres meses después de haberlo solicitado, la cantidad de veinte y cinco mil duros y otra partida igual al cabo de otros tres meses. De este total de cincuenta mil duros se irá rebajando el importe del exceso del valor de la limpia hecha en un mes sobre la consignación correspondiente y sobrantes anteriores; es decir, que en caso de tener lugar este artículo, no habrá necesidad de espedirse pagarés hasta que el importe de los que sin él hubieran debido librarse, alcance á dichos cincuenta mil duros anticipados.

9.º Para los gastos de escribano, incluso el papel sellado, abonará el asentista cien duros, y veinte para los del corredor.

10. La contrata no tendrá efecto hasta que esté aprobada por el Gobierno. = Madrid 11 de junio de 1844. = Aprobado. = Hay una rúbrica. = Es copia. = Hay una rúbrica. Barcelona 5 de Julio de 1844. = El Presidente = Francisco de Paula Lillo. = Por Acuerdo de S. E. = Ramon Busayna, Secretario. = *Insértese, Inguanzo.*

CUADRO SINOPTICO

DEL DERECHO CIVIL Y CRIMINAL DE ESPAÑA,

en un pliego de marca mayor, escrito por el Licenciado D. Francisco Jorge Torres.

PROSPECTO.

Facilitar la propagación de los conocimientos, y generalizar el desarrollo de aquellos cuya práctica interesa altamente al bienestar y prosperidad de los individuos, es el homenaje mas digno que podemos tributar en nuestra juventud al creciente adelantamiento de las ciencias.

Para la institución de las Sociedades, los hombres no tuvieron otro móvil mas imperioso, que el de garantir su honor, su vida y sus bienes contra invasores que no reconocían otros títulos que la violencia: este fué, es y será el grandioso é importante objeto que los legisladores de todos tiempos, lugares y circunstancias se propusieran, al redactar los códigos donde se contubiesen los principios de la naturaleza y los preceptos sancionados por el poder civil.

Presentarlos todos en conjunto, reuniéndolos en un solo cuadro con el enlace lógico y conveniente de sus emanaciones, cual un árbol genealógico, cuyo tronco es la

Justicia, de modo que aparezcan á la simple vista las principales divisiones de la Ciencia Social, de la Política, de la Hacienda y de la Administración en general, y del Derecho civil en particular, con sus tres objetos primordiales; enunciar lacónica pero doctrinalmente lo respectivo á los diversos Estados de las Personas, y á las cualidades distintas de su Edad, Secso, Matrimonio, Horfandad etc.; clasificar cada uno de los modos de adquirir ó perder el dominio de las cosas por ocupación, Entrega, Prescripción, Herencias y Legados; las obligaciones procedentes de los Contratos, Cuasi-Contratos, Delitos y Cuasi-Delitos con la espresión terminante de sus Penas; especificar las Acciones con los Juicios Civiles y Criminales, sin omitir lo concerniente á las personas de los Jueces, Abogados, Escribanos y demas que en ellos intervienen; y para decirlo de una vez, consignar en un plano todo el derecho constituido, precisando las palabras á la manifestación de las ideas metodizadas con orden, claridad y distinción; tal ha sido el designio del Autor, que estimulado por sus amigos, dedica á los Jóvenes y á las clases todas del Estado el cuadro sinóptico del derecho español, cuyo primer ensayo proporcionará á los Legistas una grande economía en el estudio; facilidad para la memoria, preparación para los exámenes, objeto de curiosidad é interés para las personas de gusto, y un auxiliar eficazísimo para la inteligencia y comprensión comunes. Desde el Labrador mas sencillo hasta el político mas consumado, y desde el moderno Cursante hasta el mas elevado Magistrado, así los Eclesiásticos como los Militares, todos experimentarán con frecuencia la necesidad de ejecutar ó de escigir actos que hallarán explicados en nuestro cuadro, con sencillez, novedad y la exactitud compatible con este género de trabajo.

Madrid en las Librerías Europea de Hidalgo, calle de la Montera, de Ríos, de Cuesta, de Sanchez y de Monier. Precio del cuadro sinóptico, satinado, diez rs. en Madrid, y doce fuera por razon de porte. Las personas de las Provincias que gusten adquirirlo, pueden dirigir su aviso á D. Mendo San Julian. Los pedidos de 25 ejemplares obtendrán un diez por ciento de rebaja. Los ejemplares que no lleven el sello particular del autor serán perseguidos como fraudulentos. = *Insértese. Inguanzo.*

Palencia: Imprenta de Santos y Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.